

RESUMEN DE REFORMAS AL CÓDIGO DE ÉTICA PROFESIONAL DEL IMCP.

Diciembre de 2008.

Elaborado por C.P.C. Salomé Martínez Galindo.

ANTECEDENTES.

- Se hizo una revisión integral del código.
- Se analizó el código del IFAC.
- La comisión encontró que las diferencias en ambos códigos son de forma y enfoque, más que de fondo.
- El código del IMCP tiene un contenido y sentido más conceptual y de principios, mientras que el código de IFAC incluye incorpora una gran cantidad de casos, situaciones y ejemplos.
- La comisión decidió incorporar medidas fundamentales y sustantivas contenidas en el código de IFAC para complementar nuestro código.
- También se mejoró la estructura de capítulos y artículos.

CAMBIOS APROBADOS.

1. Del postulado XI se eliminó el segundo párrafo, que prohibía utilizar el término genérico de Auditoría, para fines publicitarios.
2. Artículo 1.20. se agrega al primer párrafo “Digna y de altura profesional.”
3. El artículo 2.01 pasa a ser el 2.02 y en su lugar se agregó: “El Contador Público y/o la Firma no deberán participar en ningún negocio, ocupación o actividad que deteriore o pudiera deteriorar la integridad, objetividad o la buena reputación de la profesión y que, como resultado, fuera incompatible con la prestación de servicios profesionales.”
4. Se modifica el contenido del artículo 2.05 que ahora es el 2.06, relativo a incluir el nombre de un contador público en la razón social.
El artículo 2.12 pasa a ser el 2.14 y en su lugar se agrega nuevo contenido: “En su actuación profesional, el Contador Público y/o la Firma no deberán aceptar obsequios o invitaciones que pongan en duda o comprometan su independencia, tampoco deberán aceptar tratos comerciales o de servicios a valores inferiores a los de mercado.”
5. El artículo 2.15 pasa a ser el 2.20 porque se agregaron otros 3 artículos. El 2.15, 2.16 y 2.19
Artículo 2.15. Antes de aceptar el trabajo específico de un cliente, el Contador Público y/o la Firma deberán obtener un entendimiento apropiado de la naturaleza del negocio del cliente, la complejidad de sus operaciones, los requisitos específicos del trabajo y el propósito, naturaleza y alcance del trabajo que se va a desempeñar, así como, en su caso, obtener conocimiento de la actividad de que se trate, con el fin de evaluar si tiene la capacidad necesaria para llevar a cabo el trabajo, de lo contrario deberán rechazarlo.
Artículo 2.16. Antes de aceptar la relación con un nuevo cliente, el Contador Público y/o la Firma deberán obtener información acerca de la integridad y honorabilidad del cliente potencial (sus dueños, administradores y actividades), con

objeto de evitar riesgos de involucramiento profesional en asuntos cuestionables, si los hubiere, asociados con el posible nuevo cliente.

Las decisiones de aceptación deberán revisarse periódicamente para los trabajos de clientes recurrentes.

Artículo 2.19. El Contador Público y/o la Firma deberán obtener la autorización por escrito de su cliente para, si es requerido, proporcionar información sobre dicho cliente a otro Contador Público que haya sido propuesto para sustituirlo.

6. Se modifica el inciso h) del antiguo artículo 2.21 que ahora es el 2.26, agregando lo siguiente. “El Contador Público deberá obtener el consentimiento del cliente para prestar servicios a otro cliente que pudiera representar un conflicto de intereses.”
7. Al inciso k) del anterior artículo 2.21, que ahora es el 2.26, se le agregan dos puntos más: * Suministro de personal al cliente, cuando el auditor externo toma responsabilidad de la supervisión de dicho personal. Y * Actuación en litigios, en circunstancias en las cuales los montos implicados sean de importancia, en relación con los estados financieros del cliente.
8. Al artículo 2.22 que ahora es el 2.27, se le agrega nota entre paréntesis: (con excepción de actuar en litigios en circunstancias en las cuales los montos implicados sean de importancia, en relación con los estados financieros del cliente)
9. Se agrega un punto al artículo 2.23 que ahora es el 2.28, como sigue: “Discutir problemas de independencia relacionados con la prestación de servicios distintos de la auditoría externa, con los órganos de gobierno corporativo del cliente.”
10. Al mismo artículo 2.23 que ahora es el 2.28 se le agregan al final otras 4 salvaguardas, como sigue: 1. Asignar equipos de trabajo con diferentes socios y personal. 2. Obtener del Contador Público y su personal involucrado en los proyectos, convenios de confidencialidad. 3. Retirar del equipo de trabajo a personal que potencialmente esté en conflicto. 4. Terminar la relación financiera o de trabajo que da origen al riesgo de conflicto de intereses.
11. Se elimina el anterior artículo 2.25 relativo al anuncio y publicidad de los servicios de dictaminación.
12. Por último en el artículo 3.02 se cambia la alusión a los principios de contabilidad por la mención de las Normas de Información Financiera.